



IEEPCO-CG-06/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNDIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RDSRCDME o Reglamento: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

OPL: Organismo Público Local

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *“Ley 3 de 3 contra la violencia”*.
- III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales
- IV. En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.



V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VI. En sesión especial, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la aplicación del examen de conocimientos a las personas aspirantes de la Primera Convocatoria, que cumplieron los requisitos para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario.
- XI. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se aplicó el examen de conocimientos a las personas aspirantes que se registraron en la segunda convocatoria, que cumplieron los requisitos para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-002/2023, aprobó el

Proyecto de dictamen que contenía las propuestas de integración de 107 Consejos Municipales Electorales.

XIII. En sesión extraordinaria urgente de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023 aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



XIV. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la toma de protesta de las Presidencias y Secretarías de los 107 Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX.

XV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido mediante correo electrónico oficial de la Dirección de Organización Electoral, escrito signado por el ciudadano **Celso Onisuki Martínez García**, designado como **Secretario** del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo, por así convenir a sus intereses y, que, considera lo mejor para su desarrollo personal.

XVI. Con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000005, signado por la ciudadana **Icsanatividad Romero Ortega**, designada como Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Coatzacoapam, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo, con motivo de cuestiones laborales de conveniencia personal.

XVII. Con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000031, signado por la ciudadana **María Luisa Ramírez Cortés**, designada como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo, por así convenir a sus intereses y, que, considera lo mejor para su desarrollo personal.

XVIII. Con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000049, signado por el ciudadano **Felipe Benítez Vázquez**, designado como Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, mediante el cual presentó, por convenir a sus intereses declinación al nombramiento del cargo designado.

XIX. Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000072, signado por la ciudadana **Rebeca Reyna Prieto Soto**, designada como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo, por así convenir a sus intereses, con carácter definitivo.

XX. Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000095, signado por la ciudadana **Rosa Angelica García Contreras**, designada como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Teopoxco, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo, por motivos personales, manifestando que se le hace imposible desempeñar sus labores.



XXI. Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000096, signado por el ciudadano **Ángel Josué Martínez Pérez**, designado como **Secretario** del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Teopoxco, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo, con motivo de que actualmente no se encuentra en el Estado, y le es imposible trasladarse, manifestando que se le hace imposible desempeñar sus labores.

XXII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000136, signado por el ciudadano **Franco Santiago Herrera**, designado como **Presidente** del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo, por así convenir a sus intereses particulares.

XXIII. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000156, signado por el ciudadano **Alfredo Romero Ortega**, designado como **Secretario** del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo.

XXIV. Una vez analizadas todas y cada una de las renunciaciones presentadas, la Directora de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar las propuestas de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a todas y cada una de las personas propuestas para garantizar que aceptarían el cargo.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las

autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.

3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPESLO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. Que el artículo 34, fracción III, de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal.
11. Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
12. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Y que una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la

vacante.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

13. Que el artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

14. Por su parte el Artículo 19, numeral 1, del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca.

15. El treinta de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de renuncia al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca, por el ciudadano **Celso Onisuki Martínez García**, por así convenir a sus intereses y, que, considera lo mejor para su desarrollo personal.

16. Por ese motivo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, al ser el Secretario del Consejo quien renunció, este Consejo General realiza una valoración de los perfiles de los integrantes del Consejo Municipal, para proceder a la sustitución del ciudadano que presentó renuncia.

17. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6, del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo, es decir, se propone para ocupar el cargo de Secretaría en sustitución del ciudadano **Celso Onisuki Martínez García**, a la persona que ocupa la Consejería Propietaria, a la ciudadana **Idalia García Gallardo**. Vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE, consultó a la referida ciudadana sobre su anuencia para ocupar la Secretaría de su Consejo Municipal, manifestando aceptar el cargo de Secretaria.

18. Por otra parte, y toda vez que es necesario cubrir la vacante de la Ciudadana **Idalia García Gallardo**, Consejera Electoral Propietaria, se propone que sea sustituida por la ciudadana **Jaqueline Martínez Cabrera**, Consejera Electoral Suplente, logrando así que la sustitución de una mujer sea por otra mujer, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, que establece realizar las propuestas con perspectiva de género para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados. Por lo que, al

comunicarse la Directora de la DEOCE, con dicha ciudadana, manifestó aceptar el cargo de Consejera Propietaria.

19. Es criterio de este Consejo General, vigilar que los Órganos Desconcentrados cumplan con la paridad de género y que las mujeres tengan la oportunidad de ser elegidas para ocupar cargos de liderazgo.



De esta manera, de 107 cargos en las Secretarías de los Consejos Municipales, actualmente fueron aprobadas 68 mujeres y 39 Hombres, con la aprobación del Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, por el Consejo General de este Instituto.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

La ascendencia de del número de Secretarías que ocupan las mujeres a 69 y 38 hombres como Secretarios, es resultado del avance en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

Caso: Consejería Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Coatzospam, Oaxaca.

20. En virtud de que el dos de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de renuncia al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Coatzospam, Oaxaca, de la ciudadana **Icsanatividad Romero Ortega**, con motivo de cuestiones laborales de conveniencia personal.
21. Por lo ese motivo, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció.
22. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración, sin embargo, al realizar una revisión de las personas que integran el Consejo Municipal Electoral de San Juan Coatzospam, Oaxaca, se obtiene que no cuenta con Consejerías suplencias para realizar la sustitución correspondiente, en consecuencia, y en términos de los artículos 18, numeral 3, del Reglamento, que faculta a este Consejo General para designar a un cargo distinto al que se haya inscrito la persona aspirante, siempre y cuando cumpla con los requisitos, competencias, aptitudes y habilidades inherentes al cargo, y 19, numeral 7, párrafo segundo, que establece que, en el supuesto de que la lista

de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando ésta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo. Como consecuencia, se propone para ocupar el cargo de Consejera Propietaria en sustitución de la ciudadana **Icsanatividad Romero Ortega**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva del Consejo Municipal Electoral de Huautla de Jiménez, Oaxaca, a la ciudadana **Marcela Estrada Martínez**, atendiendo a que es una persona del mismo género. La Directora de la DEOC consulto vía telefónica a la ciudadana propuesta, quien refirió aceptar el cargo de Consejera Electoral Propietaria.



Caso: Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca.

23. Con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de renuncia de la Ciudadana **María Luisa Ramírez Cortes**, al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca.

24. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería Propietaria, se analiza y valora los perfiles idóneos para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo designado.

25. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género, con el fin de respetar el principio de paridad en la integración. En ese sentido y a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana **María Luisa Ramírez Cortes**, a la persona que se encuentra en la Suplencia y de acuerdo al orden de prelación, la ciudadana **Brenda Elizabeth Ojeda Arroyo**, por lo que, una vez realizada la llamada telefónica a la ciudadana propuesta, por parte de la Directora de la DEOCE, refirió aceptar el cargo de Consejería Electoral Propietaria.

Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca.

26. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de renuncia del ciudadano **Alfredo Romero Ortega** al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca.

27. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser la Secretaría del Consejo, este Consejo General toma en consideración a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes.



28. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6, del Reglamento, que refiere, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo, es decir, se propone para ocupar el cargo de Secretario en sustitución del ciudadano **Alfredo Romero Ortega**, a la persona que se encuentra en la Consejería Electoral Propietario y de acuerdo al orden de prelación, al ciudadano Omar Lezama Durán. Sin embargo, al realizar la comunicación pertinente refirió no estar en disposición de ocupar el cargo, por motivos personales, por lo que se procedió con la siguiente persona que corresponde al Consejero Electoral Suplente, el ciudadano **Manuel Ángeles Alonso**, atendiendo a que es una persona del mismo género. Por lo que, una vez realizada la llamada telefónica al ciudadano propuesto, por parte de la Directora de la DEOCE, este refirió aceptar el cargo de Secretario.

Caso: Consejería Electoral Propietaria y Suplente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

29. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, por el que el ciudadano **Felipe Benítez Vázquez** manifiesta su renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

30. Por ese motivo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, el Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una consejería suplente, este Consejo General realiza la sustitución con base en la Lista de Reserva.

31. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, los cuales refieren, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido y a efectos prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, de la Lista de Reserva se al ciudadano **Gabriel Evodio Contreras Martínez**, para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en sustitución del ciudadano **Felipe Benítez Vázquez**.

32. Así mismo el cinco de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de

Partes del Instituto, el escrito de renuncia de la ciudadana **Rebeca Reyna Prieto Soto** al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca.

33. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería Propietaria, se analiza y valora los perfiles idóneos para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo designado.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

34. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, en ese sentido y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone a la ciudadana **Perla Margarita Carreño Guadalupe**, para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana **Rebeca Reyna Prieto Soto**, por encontrarse en la Suplencia y de acuerdo al orden de prelación. Una vez realizada la llamada telefónica a la ciudadana propuesta, por parte de la Directora de la DEOCE, dicha ciudadana refirió aceptar el cargo de Consejera Electoral Propietaria.

35. Ante tales circunstancias, queda vacante una Consejería suplente, que corresponde al sexo mujer: por lo que, en atención al artículo 19, numeral 4, del Reglamento, de las vacantes que se generen deberá llamarse alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración. En ese sentido, dicha vacante se cubrirá con la ciudadana **María Elizabeth López Curiel**, quien se encuentra en la Lista de Reserva, logrando que se trate de una sustitución por persona del mismo género con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, que establece realizar las propuestas con perspectiva de género.

Caso: Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Teopoxco, Oaxaca.

36. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, por el que la ciudadana **Rosa Angelica García Contreras** manifiesta su renuncia al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Teopoxco, Oaxaca.
37. Por ese motivo, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General, realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería Propietaria, se analizan y valoran los perfiles idóneos para proceder a la sustitución.

38. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, en ese sentido y a efectos prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana **Rosa Angelica García Contreras**, a la persona que se encuentra en la Suplencia y de acuerdo al orden de prelación, la ciudadana **María Elena Carrera Rodríguez**, procurando que sean del mismo género con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, que establece realizar las propuestas con perspectiva de género.

Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Teopoxco, Oaxaca.

39. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, por el que el ciudadano **Ángel Josué Martínez Pérez** manifiesta su renuncia al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Teopoxco, Oaxaca.

40. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución del ciudadano que renuncio, al ejercicio de su cargo.

41. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6, del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Por lo anterior, se propone para ocupar el cargo de Secretario del Consejo al ciudadano **Héctor Reyes Martínez**, en sustitución del ciudadano **Ángel Josué Martínez Pérez**, atendiendo a que es una persona del mismo género. Por lo que, una vez realizada la llamada telefónica al ciudadano propuesto, por parte de la Directora de la DEOCE, refirió aceptar el cargo de Secretario.

42. Ante tales circunstancias, queda vacante una Consejería Electoral Propietaria, por lo que, en atención al artículo 19, numeral 4, del Reglamento, de las vacantes que se generen deberá llamarse alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración. En ese sentido, se cubrirá con el ciudadano **Orlando Hernández Palacios**, que se encuentra en la Consejería Electoral Suplente. Por lo que, una vez realizada la llamada telefónica al ciudadano propuesto, por parte de la Directora de la DEOCE, refirió aceptar el cargo, y mediante escrito recibido en fecha 12 de enero de 2024, mediante el cual renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente y

en el mismo aceptó el cargo de Consejero Electoral Propietario.

Caso: Presidencia del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.

43. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de renuncia del ciudadano **Franco Santiago Herrera** al cargo de **Presidente** del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.

44. Por ese motivo, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

45. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Presidencia del órgano desconcentrado, la sustitución deberá recaer preferentemente en una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. En ese sentido, se propone para ocupar el cargo de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral en sustitución del ciudadano **Franco Santiago Herrera**, a la persona que se encuentra en la Secretaría, la ciudadana **Sonia Sampedro Cruz**, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, que establece realizar las propuestas con perspectiva de género. Por lo que, vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE, consultó a la referida ciudadana sobre la propuesta de ocupar la Presidencia de su Consejo Municipal, por lo que dicha ciudadana, manifestó aceptar el cargo de Consejera Presidenta.

46. Es criterio de este Consejo General, vigilar que los Órganos Desconcentrados cumplan con la paridad de género y que las mujeres tengan la oportunidad de ser elegidas para ocupar cargos de liderazgo.

De esta manera, de 107 cargos en las Presidencias de los Consejos Municipales, actualmente fueron aprobadas 51 mujeres y 56 Hombres, con la aprobación del Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha 26 de diciembre de 2023, por el Consejo General de este Instituto.

Al ascender a dicho cargo tendremos como resultado a 52 Mujeres y 55 hombres en las Presidencias, y se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que se advierte un avance en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

47. En ese sentido, queda vacante la Secretaría, por lo que este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6, del Reglamento, que refiere, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo,

es decir, se propone para ocupar el cargo de Secretario del Consejo en sustitución de la ciudadana **Sonia Sampedro Cruz**, al ciudadano **Luis Antonio Maldonado Quiroz**. Una vez realizada la llamada telefónica al ciudadano propuesto, por parte de la Directora de la DEOCE, refirió aceptar el cargo de Secretario.

48. Ante tales circunstancias, queda vacante una Consejería Propietaria, por lo que, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4, del Reglamento, que refieren, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración. Sin embargo, al realizar una revisión de las personas que integran el Consejo Municipal Electoral de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, se obtiene que no cuenta con Consejerías suplencias para realizar la sustitución correspondiente, en consecuencia, y en términos de los artículos 18, numeral 3, del Reglamento, que faculta a este Consejo General para designar a un cargo distinto al que se haya inscrito la persona aspirante, siempre y cuando cumpla con los requisitos, competencias, aptitudes y habilidades inherentes al cargo, y 19, numeral 7, párrafo segundo, del Reglamento, establece que, en el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo. Así, se propone para ocupar el cargo de Consejero Propietario en sustitución del ciudadano **Luis Antonio Maldonado Quiroz**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva perteneciente al municipio de Villa de Tejupam de la Unión, Oaxaca, el ciudadano **Noe Manuel Rojas Mendoza**, atendiendo a que es una persona del mismo género. Una vez realizada la llamada telefónica a al ciudadano propuesto, por parte de la Directora de la DEOCE, refirió aceptar el cargo de Consejero Electoral Propietario.

MOTIVACIONES:

49. A fin, de que los Consejos Municipales cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplimentar los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo de los Consejos Municipales Electorales que en seguida se mencionan.
50. Las designaciones se realizan de conformidad al orden de prelación de las Consejerías Electorales Propietarias aprobadas por este Consejo General. En ese sentido este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Idalia García Gallardo**, en sustitución del **Ciudadano Celso Onisuki Martínez García**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal de Huautla

de Jiménez, Oaxaca; por las consideraciones vertidas con anterioridad. Para esta designación se tomó a una Consejería Propietaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 19, numeral 6, del Reglamento. Ahora bien, para cubrir la Consejería Propietaria que queda vacante, se cubrirá con las personas que se encuentran en las suplencias, siendo la ciudadana **Jaqueline Martínez Cabrera**.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMENEZ, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Idalia García Gallardo	SECRETARIA	Celso Onisuki Martínez García
Jaqueline Martínez Cabrera	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIA	Idalia García Gallardo

51. Por otra parte, este Consejo General estima pertinente designar a la **Ciudadana Marcela Estrada Martínez**, en sustitución de la **Ciudadana Icsanatividad Romero Ortega**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Coatzospam, Oaxaca. Para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva del Municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZOSPAM, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Marcela Estrada Martínez	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Icsanatividad Romero Ortega

52. Así mismo, este Consejo estima pertinente designar a la **Ciudadana Brenda Elizabeth Ojeda Arroyo**, en sustitución de la **Ciudadana María Luisa Ramírez Cortes**; quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca. Para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en las Consejerías Suplentes en orden de prelación. Ahora bien, para cubrir la Secretaría, que dejó el ciudadano **Alfredo Romero Ortega**, se tomaron en cuenta las personas que se encuentran en las suplencias, siendo el ciudadano **Manuel Ángeles Alonso**.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Brenda Elizabeth Ojeda Arroyo	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIA	María Luisa Ramírez Cortes
Manuel Ángeles Alonso	SECRETARIO	Alfredo Romero Ortega

53. Por otro lado, este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano Gabriel Evodio Contreras Vásquez**, en sustitución del **Ciudadano Felipe Benítez Vásquez**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Santa Lucía del Camino, Oaxaca. Por otro lado, este órgano estima pertinente designar a la **Ciudadana Perla Margarita Carreño Guadalupe**, en sustitución de la **Ciudadana Rebeca Reyna Prieto Soto**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, y en su lugar a la ciudadana **María Elizabeth López Curiel**. Para estas designaciones se toma en consideración a las personas que se encuentran en suplencia y lista de reserva:



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Gabriel Evodio Contreras Vásquez	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Felipe Benítez Vásquez
Perla Margarita Carreño Guadalupe	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Rebeca Reyna Prieto Soto
María Elizabeth López Curiel	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Perla Margarita Carreño Guadalupe

54. Se estima pertinente designar a la **Ciudadana María Elena Carrera Rodríguez**, en sustitución de la **Ciudadana Rosa Angelica García Contreras**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa María Teopoxco, Oaxaca. Ahora bien, para cubrir la Secretaría, que dejó el ciudadano **Ángel Josué Martínez Pérez**, se cubrirá con las personas que se encuentran en la Consejería Electoral Propietaria, siendo el ciudadano **Héctor Reyes Martínez**, y en su lugar al ciudadano **Orlando Hernández Palacios**. Para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en las Consejerías Electorales Propietarios y Suplentes de acuerdo al orden de prelación:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEOPOXCO, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
María Elena Carrera Rodríguez	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Rosa Angelica García Contreras
Héctor Reyes Martínez	SECRETARIO	Ángel Josué Martínez Pérez
Orlando Hernández Palacios	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Héctor Reyes Martínez

55. Por último, este Consejo estima pertinente designar a la **Ciudadana Sonia Sampedro Cruz**, en sustitución del **Ciudadano Franco Santiago Herrera**, quien renunció a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca. Ahora bien, para cubrir la Secretaría, que dejó la **Ciudadana Sonia Sampedro Cruz**, se cubrirá con las personas que se

encuentran en la Consejería Electoral Propietaria, siendo el ciudadano **Luis Antonio Maldonado Quiroz**, y en su lugar al ciudadano **Noe Manuel Rojas Mendoza**. Para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en las Consejerías Electorales Propietarios y Lista de Reserva del municipio de Villa de Tejumam de la Unión, Oaxaca.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Sonia Sampedro Cruz	CONEJERA PRESIDENTA	Franco Santiago Herrera
Luis Antonio Maldonado Quiroz	SECRETARIO	Sonia Sampedro Cruz
Noe Manuel Rojas Mendoza	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Luis Antonio Maldonado Quiroz

56. Este Consejo General de conformidad con las facultades, atribuciones constitucionales y legales, realizó las designaciones de las Consejerías Electorales que quedaron vacantes, derivado de las renunciaciones presentadas, tomando para ello a las personas que se encuentran en las consejerías propietarias, suplencias y Lista de Reserva, aprobada mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por consiguiente se integran a dichas personas a los Consejos Municipales Electorales de acuerdo con el orden de prelación, con la finalidad de prever un adecuado funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales que nos ocupan.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias, Suplencias y lista de reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su respectivo Consejo Municipal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	04	HUAUTLA DE JIMENEZ	IDALIA GARCÍA GALLARDO	SECRETARIA
2	04	HUAUTLA DE JIMENEZ	JAQUELINE MARTÍNEZ CABRERA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIA
3	04	SAN JUAN COATZOSPAM	MARCELA ESTRADA MARTÍNEZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIA
4	04	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	MANUEL ÁNGELES ALONSO	SECRETARIO
5	04	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	BRENDA ELIZABETH OJEDA ARROYO	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
6	04	SANTA MARÍA TEOPOXCO	HÉCTOR REYES MARTÍNEZ	SECRETARIO
7	04	SANTA MARÍA TEOPOXCO	MARÍA ELENA CARRERA RODRÍGUEZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
8	04	SANTA MARÍA TEOPOXCO	ORLANDO HERNÁNDEZ PALACIOS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
9	06	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	SONIA SAMPEDRO CRUZ	CONSEJERA PRESIDENTA
10	06	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	LUIS ANTONIO MALDONADO QUIROZ	SECRETARIO
11	06	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	NOE MANUEL ROJAS MENDOZA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
12	12	SANTA LUCIA DEL CAMINO	GABRIEL EVODIO CONTRERAS VÁSQUEZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
13	12	SANTA LUCIA DEL CAMINO	PERLA MARGARITA CARREÑO GUADALUPE	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
14	12	SANTA LUCIA DEL CAMINO	MARIA ELIZABETH LOPEZ CUIEL	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a la presidencia de los Consejos Municipales Electorales respectivos, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de enero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.